

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Segundo Semestre de 1888

Biblioteca

del

Congreso Nacional

de

Chil. DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1888

Banco de Melipilla

En Melipilla, á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí, el notario, y testigos de este domicilio que suscriben, comparció el gerente del Banco de Melipilla, establecido en esta plaza, don Octavio Barros, según se comprobará mas adelante, por sí y en el carácter expresado, de este domicilio, conocido del infrascrito notario, y autorizado para el otorgamiento de esta escritura, según el acuerdo de la junta general de accionistas del expresado Banco, en sesión extraordinaria celebrada con fecha ocho de los corrientes, que corre en el libro de actas ó sesiones del Banco, y que también se copiará mas adelante; comparecieron asimismo los accionistas del referido Banco, á saber: don José Toribio Valdivieso, por sí, y como apoderado de don José Miguel Valdivieso, según el el poder que se insertará; don Agustín Marin, don José María Venegas, don Demetrio Barros, don Alberto Delpiano, don Francisco Santander Achurra, don Arturo Valdivieso, don Manuel Bravo,

LOS
SU-
GE-
JCE

don Padro Santander Artigas, don José Manuel Olmos como representante legal de su esposa doña Aurora Reyes, don Francisco de Paula Valdivieso en representación de su hijo menor don Ramón Valdivieso Navarrete, y doña Eusebia Donoso, mayores de edad, de este domicilio, á quienes doy fe conozco, y dijeron: tanto el primero de los nombrados como estos últimos: que por escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho y ante el notario don José Antonio Aguirre, se formó la sociedad anónima del expresado Banco para el objeto que en aquella se indica, y que en virtud del mencionado acuerdo de la junta general de accionistas y del artículo tercero de la misma escritura de sociedad, que también insertaré, vienen en prorrogar la duración de la sociedad bancaria por diez años mas, contados desde el veintiocho de Noviembre próximo, día en que deben terminar las operaciones del Banco, por cumplirse los primeros diez años de la duración de la sociedad. Las piezas de que se ha hecho mérito son como sigue:

«Sesión extraordinaria en veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Asimismo se aceptó la renuncia que hizo de su destino al gerente don Enrique Bosso, y se nombró para reemplazarlo á don Octavio Barros con la fianza de don Demetrio Barros.—C. Stöeltzing.—José María Valdivieso.—José María Venegas—Marcos A. Arellano».

«En Melipilla, á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí, el notario, y testigos que suscriben, compareció don José Miguel Valdivieso, de este domicilio, comerciante, mayor de edad, á quien doy fe conozco, y dijo: que confiere poder

general, amplio, á su hermano don José Toribio Valdivieso para que lo represente en todos sus bienes é intereses y en todos los asuntos y negocios judiciales y extrajudiciales que en la actualidad tenga pendientes ó en lo sucesivo se le ofrezcan, con toda clase de personas y de cualquiera naturaleza que sean, como autor ó demandado; cobre y perciba cuanto se le adeudare, transija en el modo y forma que crea mas conveniente y confiera mandatos especiales.

«En comprobante, firma con los testigos señores José Manuel Hinojosa y Felipe Alvarado.

Doy fe.—J. M. Valdivieso.—J. Manuel Hinojosa V.—Felipe Alvarado.—Ante mí, *Bernardo Riveros*, escribano público y conservador».

El artículo tercero es como sigue:

«La sociedad durará diez años, contados desde su instalación. Podrá prorrogarse este término por acuerdo de la junta general. La prórroga no será obligatoria para los que no la acepten, quienes podrán, llegado el plazo, pedir lo que le corresponda, á prorrata en la liquidación».

«Junta general extraordinaria de accionistas del Banco de Melipilla, en ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

«Se abrió la sesión á las dos pasado meridiano, bajo la presidencia de don Alberto Delpiano, con asistencia de los señores directores y accionistas que se expresan á continuación.

«Fueron representadas las siguientes acciones:

«Don Alberto Delpiano, por sí, cuarenta y tres acciones; por doña Eusebia Donoso, tres acciones; por don Ramón Valdivieso N., una acción.

«Don José María Venegas, por sí, catorce acciones.

«Don Agustín Marín, por sí, cuarenta acciones; por don José Miguel Ugalde L., doce acciones.

«Don José Toribio Valdivieso G., por sí, cuatro acciones; por don José Miguel Valdivieso, treinta y seis acciones; por don Urbano Vargas, una acción.

«Don Demetrio Barros, por sí, mil trescientas sesenta y cuatro acciones; por don Claudio Vicuña, trece acciones; por don Emilio Concha y Toro, trece acciones; por don Nicanor Ugalde, diez acciones; por don Guillermo Barros, veinticinco acciones; por don José Demetrio Barros, veinticinco acciones; por don Ramón Valdivieso C., tres acciones.

«Don Ruperto Lecaros, por sí, trece acciones.

«Don Arturo Valdivieso N., por sí, veinticinco acciones.

«Don Octavio Barros, por sí, sesenta acciones. —Total, un mil setecientas cinco acciones (1,705).

«Siendo dos mil las acciones emitidas por el Banco hasta la fecha y estando representada con exceso su mayoría absoluta, se declaró instalada la junta.

«Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

«El señor presidente puso en su conocimiento que el veintiocho de Noviembre próximo debe terminar el plazo de diez años de la autorización concedida por el Supremo Gobierno para la terminación de las operaciones del Banco, y que en caso de solicitar la prórroga conforme al artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio, convendría también modificar el artículo catorce de los estatutos sociales, y aumentar el capital pagado á la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000).

«La junta resolvió por unanimidad de votos:

1.º Recabar del Supremo Gobierno, en conformidad al artículo 427 del Código de Comercio, la prórroga de la sociedad por diez años;

«2.º Reformar el artículo catorce de los estatutos,

dejándolo reducido simplemente á «cada acción dará derecho á un voto»; y

«3.º Convino también en fijar como capital social pagado la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, á contar desde el veintiocho de Noviembre del presente año, época en que se hará la liquidación de la cantidad que corresponda á cada accionista, tanto para el entero de las acciones que se coloquen entre los adherentes á la nueva sociedad, según el capital fijado, como para el pago de las acciones pertenecientes á los accionistas que se retiraren, si los hubiere».

El mismo veintiocho de Noviembre, día de la instalación de la nueva sociedad, serán rematadas en sesión pública las acciones que correspondan á los accionistas que se retiren, y á los que, continuando, no deseen aumentar el número de sus acciones.

En consecuencia, comisiona al gerente del Banco para reducir á escritura pública el presente acuerdo, que deberá ser firmado por los accionistas que deseen continuar en la sociedad y ponerlo en conocimiento de todos los accionistas, á quienes se dará como plazo para que lo firmen todo el presente mes, sin perjuicio de recabar desde luego del Supremo Gobierno la autorización de lo acordado.—Alberto Delpiano, presidente.—O. Barros, secretario.

Conformes con sus originales. En su virtud los comparecientes formalizan por este instrumento la más eficaz escritura de prórroga de la sociedad en referencia, al tenor del acta de la junta general de accionistas y demás piezas preinsertas, que aceptan en todas sus partes, que reproducen en este lugar.

En comprobante, previa lectura, así lo otorgaron y firmaron con los testigos don José Manuel Hinojosa y don José Manuel Venegas.—Doy fé.—Por sesenta acciones, O. Barros.—Por catorce acciones,

José María Venegas.—Por cuarenta acciones, A. Marin B.—Por once acciones, José Manuel Olmos.—Por una acción, Pedro Santander.—Por una acción Manuel Bravo.—Por una acción, Francisco Santander A.—Por mil trescientas sesenta y cuatro acciones, Demetrio Barros.—Por cuatro acciones J. T. Valdivieso G.—Por treinta y seis acciones, por J. Miguel Valdivieso, J. T. Valdivieso G.—Eusebia Donoso, por tres acciones.—Alberto Delpiano, por cuarenta y tres acciones.—Por una acción, Francisco de P. Valdivieso.—Por veinticinco acciones, A. Valdivieso.—J. M. Venegas.—J. Manuel Hinojosa V.—Ante mí, *Bernardo Riveros*, escribano público y conservador.

Pasó ante mí, y en fe de ello sello y firmo.—*Bernardo Riveros*, escribano público y conservador.

Excmo. Señor:

Octavio Barros, gerente por el «Banco de Melipilla», según el acta que se acompaña, á V. E. respetuosamente digo: que en sesión de 8 de Junio del presente año los accionistas de dicho Banco acordaron pedir prórroga por diez años mas del plazo concedido para la duración de la sociedad, que concluye el 28 de Noviembre próximo; como asimismo, pedir la modificación del artículo 14 de los estatutos y la autorización para el aumento de cincuenta mil pesos del capital social, quedando éste en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos; todo como se expresa en el acta de mi referencia.

En esta virtud,

Á V. E. suplico: que, previos los trámites de estilo, se sirva prestar su aprobación á las modificaciones indicadas, por ser así de justicia.

O. BARROS.

Santiago, 30 de Junio de 1888.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, VARGAS.

Excmo. Señor:

Don Octavio Barros, gerente del «Banco de Melipilla» y debidamente autorizado al efecto, solicita de V. E. que se sirva aprobar la prórroga de la sociedad anónima que tiene ese nombre, la modificación del artículo 14 de los estatutos y autorizar el aumento del capital social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos.

Estas medidas fueron acordadas por unanimidad de votos en la junta general que celebró la sociedad el ocho de Junio próximo pasado y á la cual asistieron accionistas que representaban mas de la mitad del capital efectivo del Banco; por manera que está llenado el requisito exigido por los artículos 13 y 44 de los estatutos.

El artículo 3.º de los mismos establece que la sociedad debe durar diez años contados desde su instalación; pero permite prorrogar este plazo por acuerdo de la junta general, bien que la prórroga no habrá de ser obligatoria para los que no la acepten, conservando éstos el derecho de pedir lo que les corresponda á prorrata en la liquidación.

En conformidad á esa disposición, la junta general de accionistas ha acordado ahora prorrogar por diez años la duración de la sociedad, fijando como capital social la suma de doscientos cincuenta mil pesos, á contar desde el 28 de Noviembre del presente año, época en que se hará la liquidación ne-

cesaria para determinar la cantidad que corresponda á cada accionista, tanto para el entero de las acciones que se coloquen entre los que quieran continuar en la sociedad como para el pago de las acciones pertenecientes á los accionistas que prefieran retirarse. En el mismo día, serán rematadas públicamente las acciones que estos dejen vacantes y las nuevas que no sean aceptadas por los socios que perseveren en la sociedad.

El artículo 14 de los estatutos dispone que cada acción da derecho á un voto en las juntas generales; pero pone la limitación de que un mismo accionista no puede reunir mas de veinticinco votos. La reforma que hoy se quiere llevar á cabo consiste en suprimir esta restricción, dejando subsistente sólo la primera parte del artículo en los siguientes términos: «cada acción dará derecho á un voto».

El Fiscal cree que los acuerdos de que acaba de hacer mención están ajustados á la ley y han sido celebrados con arreglo á los estatutos vigentes, y que V. E. puede prestarles su aprobación, disponiendo al mismo tiempo:

1.º Que en el plazo de cuarenta días, á contar desde el 28 de Noviembre próximo, sean colocadas todas las acciones de la sociedad hasta completar el capital de doscientos cincuenta mil pesos.

2.º Que el fondo de reserva quedará elevado á veinticinco mil pesos, y se formará con el cinco por ciento, á lo menos, de las utilidades líquidas.

3.º Que se de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 10 de Julio de 1888.

BALLESTEROS.

Santiago, 16 de Julio de 1888.

Vistos estos antecedentes y con lo informado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,
Decreto:

1.º Apruébase la prórroga de la sociedad anónima instituida «Banco de Melipilla», la modificación del artículo 14 de los estatutos y el aumento del capital social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000); todo en la forma que consta de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Melipilla el 20 de Junio próximo pasado, ante el notario don Bernardo Riveros.

2.º Concédese el plazo de cuarenta días á contar desde el 28 de Noviembre próximo, para que sean colocadas las acciones con que deba llenarse el capital de doscientos cincuenta mil pesos.

3.º El fondo de reserva será elevado á veinticinco mil pesos (\$ 25,000), y se formará con el cinco por ciento, á lo menos, de las utilidades líquidas, y

4.º Dese cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

E. S. Sanfuentes.